

CONSTANCIA SECRETARIAL:

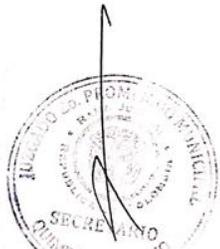
A despacho del señor Juez, informándole que el término de traslado de la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 23, 24, 28, 29, 30 de junio, 1, 5, 6, 7, y 8 de julio de 2022.

Días inhábiles: 25, 26, 27 de junio, 2, 3, y 4, de julio de 2022.

Durante dicho periodo, el Curador *Ad Litem* contestó la demanda de la referencia, sírvase proveer.

Quimbaya, Quindío, 18 de julio de 2022



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO W
DEMANDADOS	DIEGO ALEXANDER ARANZAZU, GERALDINE CIFUENTES ECHEVERRI y RUBEN LOAIZA
PROVIDENCIA	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
RADICADO	63-594-4089-002-2022-00002-00

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente y estando a Despacho se constata que el *Curador Ad Litem* de los demandados DIEGO ALEXANDER ARANZAZU, GERALDINE CIFUENTES ECHEVERRI y RUBEN LOAIZA, contestó la demanda adecuadamente, sin que se propusiera excepciones de mérito contra el mandamiento de pago de fecha 11 de enero de 2022, el cual quedó debidamente notificado; y cumplidas las exigencias del Artículo 440 *ibidem*, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,**

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de los demandados DIEGO ALEXANDER ARANZAZU, GERALDINE CIFUENTES ECHEVERRI y RUBEN LOAIZA, en los términos del mandamiento librado.

Segundo: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar en el presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO W, en contra de DIEGO ALEXANDER ARANZAZU, GERALDINE CIFUENTES ECHEVERRI y RUBEN LOAIZA.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 365 del C.G.P. Para liquidar las costas se fijan con agencias en derecho la suma de \$1.942.000, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

Cuarto: En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 446 del C.G.P., se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ